

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859. y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 19.

Del presidio de Sevilla desertó el dia 28 de Diciembre último el confinado Antonio Sotolongo Herrera, y en su virtud prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y captura del referido, remitiendolo caso de ser habido por transitos de justicia al Sr. Gefe politico de dicha provincia de Sevilla. Córdoba 4 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Señas del reo.

Edad 27 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 20.

Habiendo desertado del destacamento presidial de la plaza de Cadiz los confinados José Cuenca Muñoz, José Gomez Martinez y Miguel Torres, prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procedan

á la busca y captura de los referidos, remitiendolos caso de ser habidos y por transitos de justicia al Sr. Gefe politico de la provincia de Cadiz. Córdoba 4 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de José Cuenca.

Edad 21 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

Id. de José Gomez.

Edad 28 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas.

Id. de Miguel Perez.

Estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Circular núm. 21.

En el juzgado de 1.ª instancia del partido de Baena se sigue causa criminal contra Francisco Quesada, vecino del castillo de Locubi, y otros dos hombres desconocidos, que en la noche del 19 de Diciembre último en la dehesa vieja del cortijo nombrado el Bajo, término de Baena, sorprendieron al novillero José Molina, y le cortaron la lengua; y para que tan atroz

delito no quede impune, prevengo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los referidos, remitiendolos caso de ser habidos con las seguridades competentes y por transitos de justicia al referido Sr. Juez de 1.^a instancia de Baena. Córdoba 4 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Señas del Quesada.

Edad de unos 40 años, estatura pequeña, de pocas carnes, hoyoso de viruelas, nariz fina, cara id., color trigüeno, vestido al uso del pais como pastor que ha sido.

Continua el Real decreto sobre una escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros civiles y Arquitectos, inserto en el número anterior.

Art. 25. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en Europa, se tratará en ella del regimen de los estudios, y con este fin, á la conclusion de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias: una para conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligacion de sujetarse á ellos en sus esplicaciones.

Art. 26. La junta propondrá al Gobierno las obras de testo que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

Art. 27. En la sesion de 1.^o de Diciembre se nombrará á un profesor que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28. Inmediatamente despues de su instalacion procederá la junta á formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobacion.

CAPITULO CUARTO.

De los alumnos.

Art. 29. Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

1.^o Tener 16 años cumplidos, y no pasar de los 25.

2.^o Ser de buena vida y costumbres, acreditandolo por medio de certificacion del Párroco y del Alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3.^o Probar por medio de certificacion haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes:

Gramática castellana.

Geografía.

Nociones de historia natural.

Asistencia, por lo menos de un año, á la asignatura de religion y moral.

4.^o Acreditar por medio de examen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes.

Aritmética.

Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores.

Geometria especulativa y práctica.

Trigonometria rectilinea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicacion del álgebra á la geometria, incluso las superficies de segundo grado.

Dibujo lineal ó de figura.

Traduccion del idioma frances.

Art. 30. Todos los años se señalará por la Direccion general de Instruccion pública la obra ú obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la estension con que han de ecsigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineacion de una máquina ó de un órden de arquitectura, y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros dias de Agosto por medio de la gaceta y del boletin oficial del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y hasta el último dia del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que ecsije el art. 29, y se presentarán en la secretaria de la escuela.

Art. 33. Desde el dia 1.^o de Setiembre empezarán los ecsámenes para la admision de alumnos. Estos ecsámenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimientos de Instruccion pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la Direccion general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro, por el órden siguiente:

1.^o Sobre aritmética y álgebra.

2.^o Sobre los demas ramos de matemáticas que se ecsijen para la admision.

3.^o Sobre dibujo.

4.^o Sobre traduccion del frances.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas de los ecsaminadores, por espacio de una hora

El de dibujo se reducirá á ecsaminar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de frances se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificacion de los ecsaminandos se hará con las notas de sobresalientes, bueno, mediano y malo. El último dia del ecsamen, ca-

da juez pondrá en la relacion que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada ecsaminando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuacion sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de bueno por pluralidad en matemáticas, y mediano por pluralidad en dibujo y frances, hará la propuesta correspondiente á la Direccion general de Instruccion pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las espresadas notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 1.º Una de ellas se pasará á la Direccion general de Instruccion pública, y la otra quedará archivada en la secretaria de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela pagarán cada año 160 rs. por derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á sus catedráticos los libros de testo de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son:

Arresto en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Espulsion del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no escediendo de 15 dias, y entendiendose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

CAPITULO QUINTO.

De los ecsámenes.

Art. 43. En el mes de Febrero se celebrarán ecsámenes en todas las clases por sus respectivos profesores, con el objeto de calificar la aplicacion y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formará una relacion semejante al modelo núm. 2.º, en la cual pondrá su V.º B.º el director ó estenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relacion se archivará en la secretaria de la escuela.

Art. 44. Habrá ecsámenes de fin de curso, necesitando ser aprobado en ellos para pasar

del primer año al segundo, y de este á la especial que el alumno elija.

Art. 45. Los tribunales para estos actos se compondrán de tres profesores, debiendo ser uno precisamente el de la clase objeto del ecsamen. Las notas de calificacion para censurar el aprovechamiento, serán las ya espresadas para los ecsámenes de admision.

La censura de geometria descriptiva comprenderá la de los ejercicios gráficos correspondientes; la de topografia y geodesia, el dibujo topográfico y de cartas; y la de paisaje y órdenes de arquitectura, se indicará con el epígrafe de dibujo de imitacion.

Art. 46. Las relaciones de censura de fin de año se extenderán por duplicado arregladas al formulario 3.º Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo núm. 4.º, proponiendo los alumnos que hayan de ganar curso ó repetirlo, y los que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaria del establecimiento.

Art. 47. Para ganar curso se necesita, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad, en la primera y segunda clase; y la de mediano igualmente por pluralidad en las restantes, ó bien la de mediano por unanimidad, en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en alguna de las clases, podrá el alumno repetir el ecsamen de ella en los 15 primeros dias de Setiembre, perdiendo entonces el curso si tampoco lo consiguiese.

Los que estuvieren enfermos al concluir el curso, podrán presentarse á ecsamen en los espresados 15 primeros dias de Setiembre.

Art. 48. Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores, no darán derecho alguno si no se reúne la cualidad de buena conducta, cuya calificacion corresponde al director de la escuela.

Art. 49. Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente, conservando este derecho, optar á las plazas de ingreso que cada año señale el Gobierno en las de caninos y minas, presentandose á los ecsámenes de oposicion, cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 18.

Habiendo notado al ecsaminar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en los meses de Octubre y Noviembre últimos, que los Ayuntamientos de los mismos no observan lo que está prevenido, respecto al encar-

petamiento de los recibos, presentando los unos sin enumerarlos en las carpetas, otros amalgamando en estas todas las especies, y otros sin ellas y por consiguiente sueltos, produciendo esta falta un doble trabajo y pérdida de tiempo en las operaciones que están cometidas á esta oficina, con perjuicio del servicio y del bien de los mismos pueblos, he creído oportuno, con el fin de regularizar y simplificar en lo posible estos trabajos, cual conviene al rápido despacho que me está ordenado por la Real orden de 16 de Setiembre anterior, dirigir á VV. los adjuntos modelos de carpetas, arregladas á lo que sobre el particular está prevenido, para que con sujecion á ellas procedan al encarpetamiento de los recibos; advirtiéndoles, que las de los números 2.º y 3.º vendrán dentro de la del número 4.º que como general de Cebada y Paja, se reasumirán en ella los totales de raciones de ambas especies que arrojan aquellas.

Tambien ha observado esta oficina que la mayor parte de los recibos presentados en la misma, vienen sin la autefirma del perceptor de las raciones, contravieniendose en esta parte lo que está prevenido en la espresada Real orden y espresan los modelos á ella adjuntos; lo que tendrán muy en cuenta los Ayuntamientos para que se estiendan estos documentos con estricta sujecion á los modelos citados; añadiéndoles con respecto á los de pienso, que estos deben estenderse por raciones, y de ningun modo por fanegas y arrobas.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Enero de 1849.—Ramon Arajol.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

1.º
PUEBLO DE _____ **DICIEMBRE DE 1848.**

Regimiento infantería de la Albuera núm. 26,

Recibos.	Raciones de Pan.
1	4
2 á 8	16
1	40
<hr/>	
4	60

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
 de la provincia de Córdoba.

Cuando á las 18.
 habiendo notado al examinar los suminis-
 tros hechos por los pueblos de esta provincia
 en los meses de Octubre y Noviembre últimos,
 que los Ayuntamientos de los mismos no ob-

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

2.º

PUEBLO DE _____ **DICIEMBRE DE 1848.**

Regimiento de Almansa núm. 6.º de caballería.

Recibos.	Raciones de Cebada.
1	20
1	30
2 á 16	32
<hr/>	
4	82

3.º

PUEBLO DE _____ **DICIEMBRE DE 1848.**

Regimiento de Almansa núm. 6.º de caballería.

Recibos.	Raciones de Paja.
1	10
1	15
1	30
<hr/>	
3	55

4.º

PUEBLO DE _____ **DICIEMBRE DE 1848.**

Regimiento de Almansa núm. 6.º de caballería.

Recibos de Cebada.	Paja.	Raciones de Cebada.	Paja.
4	3	82	55

Lo mismo que para la cebada y paja se hará, respecto á carpetas, con el aceite y leña.

ANUNCIO.

El Arquitecto, Alarife, maestro de obras, ú otra persona que quiera hacer por su cuenta en una casa de esta ciudad una obra de unos 4000 rs., quedandose con la renta de ella, que no bajará de 1100, hasta su reintegro, con algunos réditos del capital, acuda á la calle Maesluis núm. 6 á enterarse de los demas requisitos.